



GOBIERNO REGIONAL JUNIN

RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° **082** 2024-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, **09 ABR 2024**

**EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN**

VISTO:

El Informe Técnico N° 05-2024-ORAF-ORH-REM de reajuste y pago de bonificaciones, gestionado por el pensionista Pérez Bejarano, Moisés con las cartas de requerimiento: Doc: 7268614, Exp. 4998125; Doc. 7268599, Exp. 4998115; Doc.7268568, Exp 4998093, por el pensionista Pérez Bejarano Moisés Erasmo del régimen pensionario del D.Ley 20530.

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del artículo 53° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público decreta la Bonificación Diferencial a otorgarse tiene por objeto "compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común". sin establecer la base de cálculo, encontrando sustentó jurídico en el literal b) del artículo 9° del D.S. N° 051-91-PCM que dispone la Bonificación Diferencial a que se refiere el D.S. N° 235-87-EF se continuara otorgando tomando como base de cálculo la remuneración básica establecida por el D.S. N° 028-89-PCM en los porcentajes señalados en la norma.

Que el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 37-94 decreta otorgar a partir del 1° de Julio 1994 una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública (..) conforme a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia, con la atinencia en su artículo 3° "las pensiones de los cesantes comprendidos en la Ley N°23495 reglamentado por el D.S. N° 015-83-PCM percibirán las bonificaciones dispuestas por el presente Decreto de Urgencia en la proporción correspondiente de acuerdo a lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 23495, según corresponda.

Que el D.S. N° 057-86 establece "La Bonificación Personal se otorga de oficio al trabajador nombrado por cada quinquenio de tiempo de servicios al estado a razón del 5% de la remuneración básica, sin exceder de 08 quinquenios. Por su parte el literal c) del artículo 9° del D.S. N° 051-91 establece la Bonificación Personal que se continuara otorgando toma como base de Cálculo la Remuneración Básica establecida por Decreto Supremo N° 028-89-PCM, análogamente el D.S. N° 196-2001-EF, precisa en su artículo 4° "La Remuneración Básica fijada por el D.U. N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el D.S N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total o permanente continuaran percibiéndose en los mismos montos.



O.R.H.	
DOC. N°	07795145
EXP. N°	04998093

Que, el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM de fecha 04 de marzo 1991 establece "Hágase extensivo a partir del 1° de febrero de 1991 los alcances del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo 276 como Bonificación Especial de acuerdo a lo siguiente: Funcionarios, Directivos (35%) Profesionales técnicos y auxiliares (30%). En cuanto a la forma de cálculo de la señalada bonificación se encuentra contenida en el artículo 9° del D.S. N° 051-91-que dispone "las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo remuneración o ingreso total debe efectuarse en base a la remuneración total permanente".

Que del Informe Técnico 05-2024-ORAF-ORH-REM se colige las pretensiones invocadas por el Pensionista Pérez Bejarano, Moisés Erasmo, con las Cartas de Requerimiento del Visto devienen en INFUNDADO, por carecer de fundamento, toda vez que estas se encuentran otorgadas conforme a Ley acreditado en las Planilla Mensual de Pagos: Pensionistas Huancayo.

Estando a lo propuesto por la Coordinación de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos y en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 438-2023-GJ/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 078-2024-GRJ.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** las pretensiones invocadas por el pensionista Pérez Bejarano, Moisés Erasmo, solicitada con las Cartas de Requerimiento:

- Doc: 7268614, Exo.4998125
- Doc. 7268599, Exp. 4998115
- Doc. 7268568, Exp 4998093.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Pensionista Moisés Pérez Bejarano y a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Abog. Ronald Félix Bernardo
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 19 ABR 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL